

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real vilín, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el esdedito y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:
Que á nombre de D. José Rodríguez Valdivia y Don Matias Prieto, dueños respectivamente de los molinos de Villavieja y Villatejada, sitios en los términos de estos nombres, se presentó ante el referido juez demanda de interdicción de recobrar, fundada en que los demandantes daban movimiento á sus arroyos con las aguas del rio Esla, derivadas por medio de un cauce artificial, que la compañía del canal de riego llamado del Esla les perturbaba la posesión de aquel derecho al echar las aguas en el cauce del canal y estraviar con tal motivo el curso de las del rio:
Que por referirse la demanda á cuestión de aguas, el juzgado estimó conveniente oír el parecer del Ministerio público acerca de la competencia que le existiera para entender; y de acuerdo con la censura fiscal, se declaró el juez incompetente:
Que interpuesta apelación contra esta sentencia, la audiencia de Valladolid la dejó sin efecto, mandando que se administrara el interdicto; y sustanciado este en su forma, recayó auto restitutorio:
Que el representante de la Compañía de riegos, á la que corresponde el canal, interpuso apelación contra el auto y á excitación del mismo interesado el Gobernador de la provincia despa-
chó requerimiento de inhibición al juez, alegando que la cuestión promovida se refería á la primera distribución de aguas públicas, y que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 33, 275, 276 de la ley de aguas de 5 de agosto de 1860, no sólo correspondía entender en la administración, sino que era además procedente el interdicto:
Que sustanciado el expediente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción; apelada la sentencia, el Tribunal superior la confirmó, aduciendo principalmente que se trataba de determinar si el demandante poseedor de los derechos de un

particular había sido perturbado por los actos de otro particular:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 55, párrafo segundo de la ley de 3 de agosto de 1866, que declara públicas y de público aprovechamiento las aguas de los rios:

Visto el art. 192 y siguientes y el 275 de la misma ley, que atribuyen á las autoridades administrativas la concesion de aguas públicas para canales de riego, artefactos ú otros fines de la industria privada, y recomiendan á las mismas autoridades el gobierno y policía de las aguas públicas:

Visto el art. sétimo del decreto-ley de 14 de noviembre de 1868, segun el cual toda concesion del Gobierno ó sus delegados para ocupar parte del que esté en dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvos los intereses particulares, debiendo los agraviados acudir ante los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos:

Considerando:
1.º Que á la autoridad judicial corresponde determinar la existencia del daño que en los derechos legítimos de un particular ocasiona toda concesion administrativa:

2.º Que esto no obsta ni se opone á las facultades que á la administracion corresponden para entender en la validez, subsistencia y efectos de su concesion, así como en el aprovechamiento de los derechos que la misma Administracion otorga;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial en cuanto al interdicto, pero sin perjuicio de la competencia esclusiva de la Administracion para entender en el régimen y distribución de las aguas públicas y obras que se hagan en el cauce ó márgenes de los rios.

Dado en Palacio á 5 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 5 de noviembre.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esta Diputación sobre que no faciliten á V. S. datos ni expedientes de la misma, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe con Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida el 27, resultando que el Gobernador de la Coruña suspendió un acuerdo de la Comision provincial en 27 de junio último, disponiendo que cuando dicha autoridad reclamara algunos expedientes no le fueran entregados sino precediendo orden de la citada Comision, y debiendo verificarse el examen de aquellos en el local de la Diputación y acompañando al Gobernador los Auxiliares dependientes de esta que la Comision designara.

El Gobernador ha suspendido ese acuerdo por considerar que la Comision no tenia competencia para dictarlo y por creer que coartaba las facultades que ha los Gobernadores concede el caso 5.º del artículo 9.º de la ley provincial.

La Sección ha expuesto como debe interpretarse en su sentir ese precepto legal en el dictámen emitido con esta misma fecha en un expediente relativo a la suspension de otro acuerdo de la misma Comision provincial de la Coruña en cuanto al modo de verificarse por los Gobernadores la inspeccion á que el citado artículo se refiere.

Las razones que en ese dictámen se consignan, ya en cuanto á la competencia de la Comision para dictar ese acuerdo, ya en cuanto á las atribuciones del Gobernador para verificar aquella inspeccion, uno de cuyos actos es el examen de expedientes en el local de la Diputación, son en un todo aplicables al presente caso, y dándolas por reproducidas.

La Sección opina:

1.º Que debe declararse procedente la suspension del acuerdo objeto de este dictámen.

2.º Que á los Gobernadores de provincia corresponde, como uno de los actos de inspeccion que á dichas autoridades confiere el art. 9.º de la ley, el examen de los expedientes en el local de las Diputaciones y Comisiones provinciales, sin que preceda autorizacion de estas corporaciones; valiéndose de Auxi-

liars dependientes de las mismas ó funcionarios que estimen oportuno.

3.º Que cuando los Gobernadores quieran examinar los expedientes fuera del local de las corporaciones provinciales deben dar aviso á éstas y preceder la orden de las mismas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Ce real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 6 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

MONTES.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se expresan, han solicitado permiso para abrirlas al pasto común de sus ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de la provincia señalando el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo, encargo al alcalde lo haga público en los pueblos respectivos, dándome cuenta inmediatamente de haberlo verificado.

Pueblos que solicitan:

Ayuntamiento de Santillana.

Pueblos.—Campliengo, Mijares y Queda.

Santander 7 de noviembre de 1872.—Manuel Becerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Octubre de 1872.

Relacion nominal por procedencia que comprende los descubiertos hasta el 31 de Octubre por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			Importe. Ptas. Cs	Observaciones.
		Libros.	Fólios.			Día.	Mes.	Año.		
D. Pedro Varona Ibero.	Castrojeriz.	1	188	Rústica.	Clero.	21	Febrero.	1872	87 50	
El mismo.	Idem.	1	189	id	id	.	id	1872	100 .	
Raimundo Valcárcel.	Tama.	1	192	id	id	28	id	1869	75 .	
Donato Sierra.	Ruherrero.	1	224	id	id	11	Marzo.	1872	212 50	
Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	1	226	id	id	.	id	1871 y 72	100 .	
Santos Fernandez García.	Sobrepenilla.	1	246	id	id	14	id	1872	100 63	
El mismo.	Idem.	1	247	id	id	.	id	1871 y 72	78 50	
Isidro Sierra.	Polientes.	1	260	id	id	20	id	1872	500 .	
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	id	id	42	Abril.	1871 y 72	640 .	
Francisco Hierro.	Cubillo Ebro.	2	22	id	id	13	id	1872	112 50	
Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	2	23	id	id	.	id	1872	50 .	
Isidro Sierra.	Polientes.	2	55	id	id	1	Junio.	1872	101 38	
El mismo.	Idem.	2	56	id	id	.	id	1872	68 75	
Jose García Obeso.	Reinosa.	2	41	id	id	17	id	1870 al 72	562 50	
Cipriano Bárcena.	Bárcena Ebro.	2	42	id	id	18	id	1872	381 50	
Nicolás Cavia.	Santander.	2	47	id	id	29	id	1872	150 .	
El mismo.	Idem.	2	48	id	id	51	Agosto.	1872	100 .	
El mismo.	Idem.	2	49	id	id	.	id	1872	75 .	
Pedro Fernandez Vega.	Barrio.	2	80	id	id	23	Febrero.	1872	42 63	
Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	2	116	id	id	6	Junio.	1872	15 25	
El Ayuntamiento de los Corrales.	Corrales.	1	9	Un censo.	id	.	Julio.	1870 y 71	65 76	
D. José Rodríguez Caloca.	Cueva.	1	10	Un foro.	id	.	id	1872	155 50	
Doña Joaquina Ceballos.	Santander.	5	6	Rústica.	id	9	id	1872	87 50	
D. José Fernandez Quevedo.	Lantueno.	3	81	id	id	13	Marzo.	1872	27 50	
El mismo.	Idem.	3	82	id	id	.	id	1872	158 12	
El mismo.	Idem.	3	83	id	id	.	id	1872	31 25	
Félix Mier.	San Ciprian.	3	98	id	id	27	id	1872	78 50	
Angel García Fernandez.	Sobarzo.	3	104	id	id	12	Abril.	1872	8 75	
Nicolás Cavia.	Santander.	3	107	id	id	17	id	1872	595 75	
Paulino Cotero.	Torrelavega.	3	147	id	id	.	Junio.	1872	337 75	
Emeterio Calderon.	Quintanilla.	2	81	id	id	14	Marzo.	1872	37 50	
Luis Crespo.	Santander.	4	56	id	id	22	Setiembre.	1872	176 10	
Luis Ezquerro.	Idem.	4	57	id	id	.	id	1872	15 12	
Matias Ledesma.	Idem.	4	65	id	id	.	id	1872	40 50	
Francisco Alvarez.	Revilla.	4	74	id	id	6	Octubre.	1868 y 72	165 .	
Bibiano Yiadero.	Santander.	2	18	id	Propios	14	Mayo.	1870 al 72	112 50	
Francisco Perez Soberou.	Idem.	2	37	id	id	24	Marzo.	1870 y 71	78 .	
José María Sanchez Serdio.	Tejo.	2	40	id	id	21	Julio.	1870 y 71	100 50	
El mismo.	Idem.	2	41	id	id	.	id	1870 y 71	33 50	
José Escajadillo.	Marrón.	2	44	id	id	14	Enero.	1872	297 50	
Matias Ledesma.	Santander.	2	55	id	id	22	Abril.	1872	22 .	
Nemesio Carranceja.	San Vicente la Barquera.	2	54	id	id	10	Julio.	1872	27 50	
Agustin Lopez Maruri.	Ramales.	3	20	id	id	17	Junio.	1872	54 25	
Ramon Rumayor.	Cueto.	2	190	id	id	5	Octubre.	1872	25 .	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	65	id	Beneficencia.	19	id	1872	835 54	
Francisco M.* de las Cagigas.	Orojo.	4	15	Un censo.	Instruccion pública.	14	Agosto.	1872	7 50	
Nemesio Carranceja.	San Vicente la Barquera.	2	22	Rústica.	id	28	Marzo.	1872	15 25	
El mismo.	Idem.	2	23	id	id	.	id	1872	6 25	
El mismo.	Idem.	2	24	id	id	.	id	1868 a 72	8 75	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	id	id	30	Abril.	1868 a 72	3 50	
El mismo.	Idem.	2	47	id	id	.	id	1868 a 72	6 25	
El mismo.	Idem.	2	48	id	id	.	id	1868 a 72	18 50	
El mismo.	Idem.	2	49	id	id	24	Mayo.	1868 y 72	10 50	
Juan Velarde.	San Vicente la Barquera.	2	50	id	id	.	id	1868 y 72	26 50	
El mismo.	Idem.	2	51	id	id	.	id	1868 y 72	107 .	
El mismo.	Idem.	2	51	id	id	51	Diciembre.	1868 y 72	146 .	
Dionisio Gomez.	Poles.	1	218	id	Clero.	.	id	1868 y 72	8 15	
Eusebio Guardo.	Idem.	1	227	id	id	.	id	1868 y 72	52 50	
Pedro Lopez.	La Serna.	1	294	id	id	.	id	1868 y 72	43 50	
Eusebio Millan.	Villanueva.	1	302	id	id	.	id	1868 y 72	46 03	
Bernardo Puente.	Campó.	1	305	id	id	.	id	1868 y 72	4 93	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	1	310	id	id	.	id	1868 y 72	11 97	
José Gomez.	Ruherrero.	1	312	id	id	.	id	1868 y 72	7 25	
Francisco Hierro.	Cubillo.	1	313	id	id	.	id	1868 y 72	26 09	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	1	322	id	id	.	id	1868 y 72	119 85	
Juan Antonio Fernandez.	Allen del Hoyo.	1	328	id	id	.	id	1868 y 72	25 84	
Pedro Bocos.	Quintana.	1	352	id	id	.	id	1868 y 72	35 22	
Ignacio Diaz.	Ruherrero.	1	380	id	id	.	id	1868 y 72	14 93	
Vicente Gutierrez.	Campó.	1	582	id	id	.	id	1868 y 72	59 27	
Juan Gomez.	Villaverde.	1	598	id	id	.	id	1868 y 72	8 87	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	1	599	id	id	.	id	1868 y 75	17 69	
José Alonso Barrio.	Rebelillas.	1	400	id	id	.	id	1868 y 72	65 17	
Pedro Lopez.	Allen del Hoyo.	1	405	id	id	.	id	1868 y 72	405 07	
Hilario Alonso.	Riopanero.	1	405	id	id	.	id	1868 y 72	88 75	
Pedro Hierro.	Cubillo.	2	45	id	id	.	id	1868 y 72		
Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2	45	id	id	.	id	1868 y 72		

es po lo m qu

NOMPRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			Importe. — Plas. Cs.	Observaciones.
		Libros.	Folios.			Día.	Mes.	Año.		
Segundo Hidalgo.	San Martín.	2	304	Rústica.	Clero.	31	Diciembre.	1868 y 72	82 39	
Benito Barce.a.	Idem.	2	304.	id	id	31	id	1868 y 72	70 50	
Francisco Bustamante.	Villaverde.	2	294	id	id	31	id	1868 y 72	45	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	2	315	id	id	31	id	1868 y 72	78 87	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administración Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre en el Tesoro público, para evitarle el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administración haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutiva á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitación con sujeción á los preceptos de la mencionada Instrucción, de manera que para el día 20 del corriente se hallen terminados los expedientes, puesto que no es disculpable ya tanta tardanza; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Facundo R. Busto.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y Capitania del puerto de Santander.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.—Negociado de matrículas.

En 1.º del actual el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 14 del reglamento para el servicio semafórico, aprobado el 19 de setiembre último, que los destinos de vigías se provean en oficiales graduados de la escala de reserva y contramaestros de la Armada, el Almirantazgo ha acordado que se circule dicha disposición con el objeto de que en la brevedad posible, presenten su solicitud los que aspiren á ocupar las plazas de vigías en la forma prevenida en el citado reglamento, pues que se vá á proceder al inmediato establecimiento de algunos semáforos en el litoral de la Península.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y debida circulación á los efectos que se previenen. Dios guarde á muchos años. Ferrol 24 de octubre de 1872.—Valentín de Castro Montenegro.—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Santander.—Es copia: Madrid.

Instituto de 2.º enseñanza de Santander.

Se halla vacante en este establecimiento la Cátedra de Latin y Castellano en propiedad del propietario. Según la orden del Claustro de profesores debe cubrirse un Auxiliar para dicha plaza, con una dotación de 1.500 pesetas, hasta que se provea definitivamente por el Excmo. Sr. M.

Los que desean obtener dicha plaza y que estén adornados con el Título correspondiente presentarán sus solicitudes en la Dirección en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 6 de noviembre de 1872.—Director, Agustín Gutierrez.

Administración principal de Correos de Santander.—Anuncio.

Se halla vacante la plaza de peaton de la correspondencia pública de Unquera á Bielvía, por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de doscientas ochenta y dos pesetas. En cumplimiento á lo que se previene en el decreto de 29 de Octubre de 1869, se publica la vacante por el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Los que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia, acompañadas de las féas de Bautismo, certificaciones de buena conducta estendidas por el alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del encargado de la estafeta de Comillas.

Santander 6 de Noviembre de 1872.—Norberto P. de la Riva.

Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Tudela, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia: El secretario general, Pedro A. Collantes.

Negociado primero.—Medicina.

Resultando vacante en la facultad de medicina de Valladolid la cátedra de Patología médica dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en medicina y cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Director general, Rosell.—Es copia: El secretario general, Pedro A. Collantes.

Providencias judiciales.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por fallecimiento de D. Mateo Montes y

Balbás, natural y vecino, que fué de Bárcenamayor, en donde murió sin haber otorgado disposición testamentaria, el día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, á los sesenta y cinco años de edad, á fin de que acudan á este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado este término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta ahora únicamente D. Luis Abad Montes y doña María de Juan Montes, sobrinos del finado D. Mateo.

Valle de Cabuérniga diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive en calle de San Francisco, núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Crucés, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia. Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Balears, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cuaguiquer punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 2 por 100. Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º. Contesta á quien envíe sellos.

Gabinete curativo.

Bajo la dirección del profesor en la ciencia de curar

D. MIGUEL PEDRÓS.

Se curan con la especialidad conocida las enfermedades tenidas por incurables: toda sífilis por crónica ó inveterada que sea, haciendo desaparecer los dolores procedentes de la misma dentro de diez días, sin valerse de medicamentos mercuriales ni arsenicales, por ser medios desastrosos, como los que tal toman quedan envenenados; dolor de estómago; toda enfermedad de ojos, practicando la operación de la catarata, dolores reumáticos; ictericia, hidropesía; toda enfermedad uterina; gota, tumores fríos, elefantiasis (lepra); humor herpético, anquilosis, parálisis, incontinencia y retención de orina. Advirtiéndose, que todo paciente que quiera, bajo un ajuste convencional, pagándole hasta las medicinas, no hay derecho á percibir nada si éste no consigue su radical curación.

Se sirve gratis á los pobres.

Calle del PUENTE. 3., pral.

15-5

LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la formación de los PRESUPUESTOS municipales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Fés de vida.

Estados de juicios verbales.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Vapores-correos trasatlánticos DE

A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

El día 15 de este mes, saldrá de Cádiz para Puerto-Rico y Habana el vapor-correo ESPAÑA, y el 30 del mismo el COMILLAS, admitiendo pasaje de todas clases para ellos.

Se hace presente al público que esta Empresa suprime el viaje extraordinario del vapor-correo GUIPUZCOA, que tenia anunciado para salir de Santander el 20 de Diciembre próximo.

Consignatarios en Santander, señores PEREZ Y GARCIA.

A LOS Ayuntamientos.

El estado demostrativo de la producción agrícola en esta provincia en los años de 1851, 1855, 1862 y 1867, que por circular inserta en el número de hoy se pide á los señores alcaldes de esta provincia para facilitar los trabajos preparatorios de la Comisión española para la exposición de Viena, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuzá—8--2., Santander.

15-4

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MEÑEZ-NUÑEZ. — el 10 de Noviembre.

GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11-60

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisible), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 300 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.610
la Habana....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.610
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de America.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas ó higienicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el solido, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales,—Muelle, número 3.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.

El magnifico vapor

JOHN ELDER,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Diciembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.